



BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2015

CAPITULO I: Normas generales

SECCION PRIMERA. Principios generales y ámbito de aplicación

BASE PRIMERA: Principios generales

La aprobación, gestión y liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Pedro Muñoz, habrá de ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, al Real Decreto 500/90 de 20 de abril, a la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden 4041/2004 de 23 de noviembre, por la que se aprueba el Modelo Normal de Contabilidad Local, a la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria y a las presentes Bases de Ejecución del Presupuesto General de esta Entidad para 2012, de conformidad con lo establecido en los art. 165 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo y 9 del R.D. 500/90 de 20 de abril, teniendo por objeto la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y características de este Ayuntamiento, cuya vigencia será la misma que la del presupuesto. Por ello, en caso de prórroga del presupuesto, estas Bases regirán, asimismo, durante dicho período.

BASE SEGUNDA: Ámbito de aplicación

Las presentes Bases se aplicarán a la ejecución y desarrollo del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Pedro Muñoz, por lo que serán de aplicación a su organismo autónomo, el Patronato Municipal de Deportes.

El Alcalde-Presidente de la Corporación, en coordinación con cada una de las concejalías delegadas, cuidará la ejecución de este Presupuesto y de que se observe y cumpla por las Áreas y Servicios correspondientes, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, a los acuerdos adoptados o que se puedan adoptar, a las disposiciones de las Ordenanzas de los diferentes recursos y a las presentes Bases de Ejecución.

Se faculta a la Alcaldía-Presidentencia- concejalía de Economía y Hacienda de esta Corporación a emitir circulares, a Intervención y tesorería a dar las instrucciones que sean precisas, en concordancia con el área de economía y hacienda, todas ellas dirigidas a cumplimentar,



interpretar, aclarar y coordinar toda actuación relativa a la gestión presupuestaria, tanto en su vertiente de ingresos como de gastos y cualesquiera obligaciones de contenido económico que se deriven de cada uno de los acuerdos adoptados por los órganos ejecutivos.

BASE TERCERA: Estructura.

La estructura presupuestaria que se aplica a este Presupuesto, es la que se regula en la Orden EHA 3565/2008 de 3 de diciembre, por la que se aprueba la nueva estructura de los presupuestos de las entidades locales, clasificándose los créditos consignados en el estado de Gastos por programas y categoría económica y la nueva adaptación HAP/ 419/2014 de 14 de Marzo.

La aplicación presupuestaria vendrá definida por la conjunción de las clasificaciones por PROGRAMA Y ECONÓMICA. La clasificación por programas comprende Áreas de gasto, Política de gasto y Grupos de Programa, y la Económica comprende, Capítulo, Artículo y Concepto y constituye la unidad sobre la que se efectuará el registro contable de las operaciones de ejecución del gasto. El control fiscal se realizará al nivel de vinculación que se establece en la base sexta.

La clasificación de los ingresos se realizará conforme a su naturaleza económica, a nivel de Capítulo, Artículo, Concepto y Subconcepto.

SECCION SEGUNDA. Del Presupuesto General

BASE CUARTA: El Presupuesto general.

El Presupuesto general para el ejercicio está integrado por:

El Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Pedro Muñoz, cuyo montante, nivelado en gastos e ingresos, asciende a **6.382.321,06 Euros**

El Presupuesto del Patronato Municipal de Deportes, también nivelado en gastos e ingresos y por un montante de **295.805,00 Euros**

Las cantidades consignadas para gastos fijan, inexorablemente, el límite de los mismos.

BASE QUINTA: Créditos Presupuestarios.



Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados en el Presupuesto General o por sus modificaciones debidamente aprobadas, teniendo carácter limitativo y vinculante.

De conformidad con lo preceptuado por el art. 172 del R.D.L 2/2004, de 5 marzo y la Orden Ministerial de 20 de septiembre de 1989, los Créditos Autorizados, tienen carácter limitativo y vinculante al nivel que se establezca. Y no se podrán adquirir compromisos por cuantía superior a los mismos.

El cumplimiento de tal limitación se verificará al nivel de vinculación jurídica establecida en la base siguiente.

BASE SEXTA.- Niveles de Vinculación Jurídica de los Créditos.

1. Se considera necesario, para la adecuada gestión del presupuesto establecer la VINCULACIÓN JURÍDICA de dichos créditos, conforme autorizan los artículos 28 y 29 del R.D. 500/90, queda fijada a **nivel de AREAS DE GASTO** con respecto a la clasificación por programas, y a la de **nivel de CAPÍTULO** respecto a la clasificación económica.

2. Respecto a los gastos de inversión que sean proyectos con financiación afectada, el nivel de vinculación jurídica se establece a nivel de aplicación presupuestaria.

La aplicación 231.830.00 Anticipos reintegrables al personal se vincularan a nivel de partida presupuestaria.

3. En todos los casos en los que existiendo dotación presupuestaria para uno o varios conceptos dentro del nivel de vinculación establecido, se pretenda imputar gastos a otros conceptos o subconceptos del mismo artículo, cuyas aplicaciones no figuren abiertas en el presupuesto por no contar con dotación presupuestaria, no será precisa previa operación de transferencia de crédito, se imputará automáticamente al crédito de la bolsa de vinculación, pero en el primer documento que se tramite con cargo a tales conceptos (A, AD, ADO), se hará constar tal circunstancia, mediante diligencia en lugar visible que indique "primera operación imputada al concepto".

4. Cuando se solicite autorización para la realización de un gasto que exceda de la consignación de la partida presupuestaria, sin superar el nivel de vinculación jurídica establecido en la presente Base, deberá justificarse por el solicitante la insuficiencia de consignación y la necesidad del gasto, acerca de cuyos extremos, y sobre su posibilidad, fiscalizará el Órgano Interventor.

BASE SEPTIMA.- Existencia de Crédito, para la Realización de un gasto.



CERTIFICACIONES. A los efectos de tramitación de los correspondientes expedientes de gastos, así como para proceder a la aprobación de transferencias de crédito, será requisito indispensable solicitar de la intervención, la expedición de informe o Certificación de Existencia de Crédito, a tenor de lo regulado en el art. 32.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de Abril.

La simple prestación de un servicio o realización de un suministro de obra, no es título suficiente para que la entidad se reconozca deudor por tal concepto, si aquellos no han sido requeridos o solicitados por la autoridad del órgano competente debidamente tramitado.

CAPITULO II: Modificaciones de créditos.

SECCION PRIMERA. Modificaciones Presupuestarias

BASE OCTAVA: Modificaciones de crédito.

Cuando haya de realizarse un gasto para el que no exista consignación y exceda del nivel de vinculación jurídica, según lo establecido en la BASE SEXTA, se tramitará el expediente de Modificación Presupuestaria que proceda, de los enumerados en el art. 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, con sujeción a las prescripciones legales y las particularidades reguladas en estas Bases

La modificación del Presupuesto exigirá propuesta razonada del Concejal de Hacienda o del Alcalde *no obstante* por razones de economía procedimental bastará con que se evacue informe por intervención y su posterior convalidación por los órganos ejecutivos competentes para su adopción o resolución.

Los expedientes de Modificación, que habrán de ser previamente informados por el Órgano Interventor, se someterán a los trámites de aprobación que se recogen en las Bases siguientes.

Los expedientes de modificación de crédito, cualquiera que sea su clase, serán enumerados correlativamente.

Las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los estados de Gastos del presupuesto General son los siguientes: Créditos extraordinarios, Suplementos de Crédito, Ampliaciones de crédito, Transferencia de crédito, Generación de crédito por ingresos, incorporación de remanente de créditos y Bajas por anulación.



Cuando la competencia corresponda al Alcalde-Presidente, o a la Junta de Gobierno Local, será ejecutiva desde su aprobación.

BASE NOVENA.- Modificaciones Presupuestarias.

Las modificaciones presupuestarias, se harán a propuesta del Concejal de Hacienda o del Alcalde, se registrarán por lo señalado en la Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, y por las normas complementarias que a continuación se indican:

Créditos Extraordinarios. Se concederán cuando no exista partida presupuestaria con crédito para satisfacer el gasto de que se trate. El expediente se aprobará por el Pleno con los trámites y requisitos que se señalan en los artículos 37 y 38 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

Suplementos de Créditos. Se aprobarán cuando el crédito previsto en el Presupuesto para satisfacer el gasto de que se trate resulte insuficiente o se haya agotado y no pueda ser objeto de ampliación. El expediente se aprobará por Pleno con los trámites y requisitos que señalan los artículos 37 y 38 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

Los acuerdos del Ayuntamiento que tengan por objeto la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan. Dichas reclamaciones deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a su presentación, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado en el plazo de ocho días.

Ampliaciones de crédito. Se someterán a lo dispuesto en el art.39 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, declarándose ampliables únicamente aquellas partidas presupuestarias que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados, y del tenor literal siguiente:

1. Ampliación de crédito es la modificación al alza del Presupuesto de gastos que se concreta en el aumento de crédito presupuestario en alguna de las partidas ampliables relacionadas expresa y taxativamente en las Bases de Ejecución del Presupuesto, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en este artículo y en función de la efectividad de recursos afectados no procedentes de operaciones de crédito.

2. Únicamente pueden declararse ampliables aquellas partidas presupuestarias que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados. (Artículo 159, LRHL).



3. En los expedientes de ampliación de crédito, cuya tramitación se regulará en las Bases de Ejecución del Presupuesto, habrán de especificarse los medios o recursos definidos en el apartado anterior que han de financiar el mayor gasto. Extremo que deberá acreditarse con el reconocimiento en firme de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de ingresos que se encuentren afectados al crédito que se pretende ampliar.

Se considerará partida ampliable la siguiente:

231.830.00- Anticipos reintegrables al personal.

La ampliación será justificada por los mayores ingresos procedentes de los reintegros de personal.

Se aprobarán mediante acuerdo de la Junta de Gobierno del que dará cuenta en el siguiente Pleno que se celebre.

Transferencias de Créditos entre partidas presupuestarias ya existentes. Se regularán por las disposiciones contenidas en los artículos 40, 41 y 42 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, teniendo en cuenta que:

El Pleno de la Corporación será el Órgano competente para autorizarlas cuando se trate de transferencias de créditos entre distintas áreas de gasto, salvo cuando afecten a créditos de personal en cuyo caso la aprobación corresponderá a la Junta de Gobierno Local a propuesta del Concejal de Hacienda y previo informe del interventor.

Las transferencias de créditos aprobadas por la Junta de Gobierno serán inmediatamente ejecutivas, no siendo necesaria su exposición al público.

Cuando la modificación de créditos sea por transferencias entre partidas del mismo grupo de función, será preceptivo el informe de Intervención y la propuesta del Concejal de Hacienda, en los que conste que la partida objeto de baja es reducible sin perturbación del servicio al que afecte.

Generación de créditos. Podrán generar créditos en los estados de gastos del Presupuesto los ingresos de naturaleza no tributaria, según el art. 185 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo. Se regularán por lo establecido en los artículos 43, 44, 45 y 46 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

La Junta de Gobierno Local será el órgano competente para aprobar los expedientes de generación de créditos. Del que se dará cuenta al Pleno de la corporación en la primera sesión que se celebre.

Incorporaciones de remanentes de créditos.



Se regularán por lo establecido en los artículos 47 y 98 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril. Serán aprobadas por Decreto de la Presidencia., Estos remanentes de créditos no anulados podrán incorporarse al Presupuesto del ejercicio siguiente en los supuestos establecidos en el artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, mediante la oportuna modificación presupuestaria y previa incoación de expedientes en los que debe justificarse la existencia de suficientes recursos financieros, así mismo se incorporarán de los remanentes de créditos de las Inversiones tratadas como Gastos con financiación afectada , se podrán incorporar los remanentes de crédito al ejercicio siguiente, con la financiación procedente de los excedente de créditos del ejercicio anterior, siempre que estos estén afectos a dichas inversiones, en el caso de que la totalidad o parte de estos ingresos no estén afectos a las Inversiones, es decir que salgan de ingresos corrientes Municipales , tendrán que financiarse por uno de los métodos que nos dice el artículo 48 del *Real Decreto 500/90*

F.1 Del destino del Superávit presupuestario para inversiones y de las relacion de inversiones financieramente sostenibles.

A lo largo del presente ejercicio 2015 y siempre que se den los presupuestos establecidos en la circular 12/2013 del Ministerio de Hacienda sobre la aplicación del artículo 32 de Ley de estabilidad que establecía que además de destinar el superavit presupuestario a amortización de deuda durante el ejercicio 2013 y 2014 se establecía la excepcionalidad de que la corporación local si tuviera un saldo positivo del resultado de la liquidación del ejercicio presupuestario de 2014 se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida util de la inversiones esta sea financieramente sostenible

Por lo que se atenderá a lo establecido Disp. Final 1ª del RD-Ley 2/2014 y "podrá tener reflejo presupuestario estaleciéndose en dos grupos de programas, según la codificación del anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales, a los que vincula el posible destino del superávit presupuestario.

En primer lugar, señala que deberá tener reflejo presupuestario en los siguientes grupos de programas:

"161. Saneamiento, abastecimiento y distribución de aguas.

162. Recogida, eliminación y tratamiento de residuos.

165. Alumbrado público.

172. Protección y mejora del medio ambiente.



412. *Mejora de las estructuras agropecuarias y de los sistemas productivos.*

422. *Industria.*

425. *Energía.*

431. *Comercio.*

432. *Ordenación y promoción turística.*

441. *Promoción, mantenimiento y desarrollo del transporte.*

442. *Infraestructuras del transporte.*

452. *Recursos hidráulicos.*

463. *Investigación científica, técnica y aplicada.*

491. *Sociedad de la información.*

492. *Gestión del conocimiento".*

A continuación, añade que la inversión podrá tener reflejo presupuestario en alguno de los grupos de programas siguientes:

"133. *Ordenación del tráfico y del estacionamiento.*

155. *Vías públicas.*

171. *Parques y jardines.*

336. *Protección del Patrimonio Histórico-Artístico.*

453. *Carreteras.*

454. *Caminos vecinales.*

933. *Gestión del patrimonio: aplicadas a la rehabilitación y reparación de infraestructuras e inmuebles propiedad de la entidad local afectos al servicio público".*

, y a salvo de una interpretación oficial que pueda dar el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la diferenciación entre ambas relaciones de grupos de programas se explica en el siguiente párrafo::

"Cuando el gasto de inversión en estos grupos de programas, considerados en conjunto, sea superior a 10 millones de euros y suponga incremento de los capítulos 1 o 2 del estado de gastos vinculado a los proyectos de inversión requerirá autorización previa de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas".

Es decir, la Entidad "podrá" destinar el superávit en los grupos de programas recogidos en esta segunda relación, pero en este caso tiene la limitación de que si superan en conjunto los 10 millones de euros y suponen incremento de los capítulos 1 o 2 se deberá obtener previamente la autorización preceptiva de ese órgano.

Por lo que respecta a las obras susceptibles de ejecución con cargo al remanente, de acuerdo con lo expuesto en la contestación a la primera pregunta, en ambas relaciones de grupos de programas puede materializarse el remanente, si bien en el segundo grupo existen las limitaciones señaladas.



G) **Bajas por anulación.** Se aprobarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 48 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

Corresponderá al Pleno la aprobación de las bajas por anulación de crédito a propuesta de la Alcaldía y visto el informe de Intervención

CAPITULO III: Ejecución del Presupuesto de gastos

SECCION PRIMERA: Ejecución del Gasto

BASE DECIMA.- ANUALIDAD PRESUPUESTARIA

1- El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

Los derechos liquidados durante el mismo, cualquiera que sea el período de que se deriven.

Las obligaciones reconocidas durante el mismo.

Con cargo a los créditos del Estado de Gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de los gastos realizados en el ejercicio.

2- No obstante y con carácter excepcional, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento las obligaciones siguientes:

Las que resulten de la liquidación de atrasos al personal, siendo el órgano competente para el reconocimiento el Presidente de la Corporación o del Organismo Autónomo, en su caso, pudiendo delegar en la Comisión de Gobierno.

Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los correspondientes créditos.

Las procedentes del reconocimiento extrajudicial, por el Pleno de la Corporación, de obligaciones adquiridas en ejercicios anteriores, sin el cumplimiento de los trámites preceptivos.

El presupuesto definitivo se aprobará con efectos de 1 de enero y los créditos en él incluidos tendrán la consideración de créditos iniciales.

Las modificaciones y ajustes efectuados sobre el presupuesto prorrogado se entenderán hechas sobre el presupuesto definitivo, salvo que el Pleno disponga en el propio acuerdo de aprobación de este último, que determinadas modificaciones o ajustes se consideran incluidas en los créditos iniciales, en cuyo caso deberán anularse los mismos (apartado 6 del artículo 21 del Real Decreto 500/1990).

Aprobado el presupuesto definitivo, deberán efectuarse los ajustes necesarios para dar cobertura, en su caso, a las operaciones efectuadas durante la vigencia del presupuesto prorrogado.

BASE UNDECIMA.- Situación de los Créditos Presupuestarios.



CREDITOS DISPONIBLES: En principio, todos los créditos para gastos se encontrarán en situación de créditos disponibles.

RETENCION DE CREDITOS: Se procederá asimismo a la retención de los créditos presupuestarios a que se refiere al artículo 154.6 de la Ley 39/88, hasta el momento en que se cumplan los requisitos establecidos en dicho artículo.

CREDITOS NO DISPONIBLE:

El saldo de crédito total o parcial de las partidas presupuestarias podrá ser inmovilizado mediante la declaración de no disponibilidad.

La declaración de no disponibilidad de crédito corresponde al Pleno, previo informe de Intervención, en que se verificará especialmente la existencia de crédito disponible suficiente. Corresponde igualmente al Pleno la resolución de crédito a disponible.

Con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos, ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al Presupuesto del ejercicio siguiente.

BASE DUODECIMA. - La gestión del presupuesto de gastos.

Dentro de los límites establecidos por los créditos presupuestarios y sus disponibilidades, la autorización y disposición de gastos comprende los trámites previos al reconocimiento de la obligación de pago siendo preciso informe de intervención sobre la existencia de crédito antes de llevar a cabo el gasto.

La gestión de los Presupuestos de gastos de la Entidad y los Organismos Autónomos, de conformidad con el art. 52 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril, presentan las siguientes fases:

FASE A: AUTORIZACIÓN del gasto.

FASE D: DISPOSICIÓN O COMPROMISO del gasto.

FASE O: Reconocimiento y liquidación de la OBLIGACIÓN.

FASE P: Ordenación del PAGO.

Por lo que respecta a esta Corporación, se adaptará el sistema previsto por estas normas dentro del año 2013.

No obstante, esta Corporación podrá realizar la gestión del Presupuesto, acumulando en un sólo acto los gastos, englobándolos en una fase, la Autorización, Disposición o Compromiso y reconocimiento y liquidación de la Obligación, dejando para una segunda fase la de Ordenación del Pago o incluso en ocasiones justificadas se podrá efectuar todo en un solo acto.

Para realizar las distintas fases, se tendrán en cuenta los Decretos de Alcaldía, certificaciones de Junta de Gobierno y Pleno expedidas por el Secretario.

BASE DECIMO TERCERA. - La Ordenación de Gastos y Pagos.



De acuerdo con lo dispuesto en los art. 185.1 y 2 y 186 del R.D.L.2/2004 de 5 de marzo, dentro del importe de los créditos presupuestarios, sin perjuicio de las delegaciones o desconcentraciones que puedan efectuarse, corresponderá:

Las fases de Autorización y Disposición del gasto, al Pleno, Junta de Gobierno Local y Alcalde-Presidente.

La fase de Reconocimiento y liquidación del Gasto al Pleno, a la Junta de Gobierno Local y al Alcalde-Presidente de la Corporación.

La ordenación de pagos, al Alcalde-Presidente de la Corporación.

CAPITULO IV: Ejecución del Presupuesto de Ingresos.

SECCION PRIMERA: El Tesoro.

BASE DECIMO CUARTA: De la Tesorería.

Constituye la Tesorería de la Entidad el conjunto de recursos financieros del Ente Local y su Organismo Autónomo, tanto por operaciones presupuestarias como no presupuestarias., dando continuidad al principio de caja Unica.

BASE DECIMO QUINTA: Plan de Tesorería.

Corresponderá al Tesorero elaborar el plan trimestral de Tesorería, conforme a las directrices marcadas por la Intervención, que será aprobado por el Alcalde-Presidente.

El plan de tesorería considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de los recursos y recogerá necesariamente la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

SECCION SEGUNDA: Ejecución del Presupuesto de Ingresos.

BASE DECIMO SEXTA.- Reconocimiento de los derechos.

Procederá el reconocimiento de derechos tan pronto como se conozca la existencia de una liquidación a favor de una entidad. A estos efectos, fiscalizada la liquidación de conformidad, se procederá a su aprobación y, simultáneamente a su asiento de contabilidad, de conformidad con las siguientes reglas:

En las liquidaciones de contraído previo e ingreso directo, se contabilizará el reconocimiento del derecho cuando se apruebe la liquidación de que se trate.



En las autoliquidaciones e ingresos sin contraído previo, cuando se presenten y se haya ingresado su importe.

En el supuesto de subvenciones o transferencias a percibir de otras Administraciones, Entidades o particulares, condicionadas al cumplimiento de determinados requisitos, se contabilizará el compromiso en el momento del acuerdo formal.

La participación de los Tributos del Estado se contabilizará mensualmente, en la forma simultanea, el reconocimiento y cobro de la entrega.

En los préstamos concertados a medida que tengan lugar las sucesivas disposiciones, se contabilizará el reconocimiento del derecho y el cobro de las cantidades correspondientes.

En los supuestos de intereses y otras rentas, el reconocimiento del derecho se originará en el momento del devengo.

BASE DECIMO SEPTIMA.- Del reconocimiento extrajudicial de créditos y convalidaciones.

Se tramitará expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para la imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores.

No obstante, podrán imputarse al presupuesto corriente sin necesidad de tramitar expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, las siguientes obligaciones procedentes de ejercicios anteriores:

- a) Atrasos a favor del personal de la entidad.
- b) Gastos debidamente comprometidos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos indicados en el artículo 182.3 del RDL 2/2004.
- c) Gastos derivados de contratos validamente celebrados de tracto sucesivo y periódico.

El reconocimiento Extrajudicial de créditos exige:

1- Reconocimiento de la obligación, explicando las circunstancias que han originado la actuación irregular.

2- Existencia de dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto en el presupuesto corriente.

3- De no existir dotación presupuestaria en el presupuesto inicial, se requerirá su habilitación mediante el oportuno expediente de modificación de créditos, que podrá ser simultáneo, al acuerdo sobre reconocimiento de la obligación.

4- Las modificaciones de créditos presupuestarias para habilitar aplicación adecuada y suficiente para la imputación del gasto deberán concretar de modo singular, específico y con todo detalle, el motivo, la naturaleza y el montante del referido gasto.

La competencia para el reconocimiento extrajudicial de créditos correspondería a la junta de Gobierno local, la cual tendrá que dar conocimiento al pleno en la siguiente sesión que se celebre.



El expediente para el reconocimiento extrajudicial de crédito deberá contener como mínimo, los siguientes documentos:

- Factura detallada de la prestación realizada debidamente conformada por los responsables del servicio y, en su caso, certificación de obra.
- Informe de la intervención General.
- Cualquier otro documento que se estime necesario para una mejor justificación del gasto.

BASE DECIMO OCTAVA. Control de la Recaudación.

Por la Intervención y Tesorería se adoptarán las medidas procedentes para asegurar la puntual realización de las liquidaciones tributarias y procurar el mejor resultado en la gestión recaudatoria. El control de la Recaudación corresponde a la Tesorería, que deberá establecer el procedimiento para verificar la aplicación de la normativa vigente en materia recaudatoria, así como el recuento de valores.

BASE DECIMO NOVENA.- Competencias.

De acuerdo con la Ley de Bases del Régimen Local de 2 de abril de 1985, artículos 21 Y 22, la Ley de Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1.998, artículos 164 y 166, EL R.D.L. 500/90 de 20 de abril y el Texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de régimen Local de 18 abril de 1.985 (artículos 23 y 24) la delegación de competencias, estará atribuida de la siguiente manera:

Ayuntamiento Pleno.

Pertenecen al pleno todas aquellas competencias conferidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su art. 22.2, y Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

El Pleno puede proceder a la avocación de las competencias que este haya atribuido a la Junta de Gobierno Local o a la Presidencia, siempre que estos órganos consideren conveniente elevarlos al Pleno para su resolución definitiva.

La Junta de Gobierno Local.

Será competente respecto a:

Aprobación de certificaciones.

Aprobación de facturas.



Aprobación de datos.

Ayudas a Entidades, Instituciones, Corporaciones y particulares.

Ayudas al personal establecidas en convenio.

Ayudas a Instituciones Benéfico-Sociales

Todas aquellas cuya competencia está atribuida a la Presidencia, siempre que ésta considere conveniente trasladarlos a la Junta de Gobierno Local, para dar cuenta o para su resolución definitiva.

Todas aquellas que le han sido delegadas por el Pleno de la Corporación.

El Alcalde-Presidente.

Será competente respecto a:

Todas aquellas competencias conferidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril en su art. 21, y el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que no hayan sido delegadas en la Junta de Gobierno local y que no correspondan al Pleno.

Gastos incluidos en la partida presupuestaria de Atenciones protocolarias, partidas de kilometraje, dietas del personal corporativo y empleados públicos municipales.

Excepcionalmente, cuando se trate de gastos cuya autorización o disposición esté delegada en la Junta de Gobierno, pero que, por su especial naturaleza, y para que concurran en la necesidad de efectuarlos no permitan, su aplazamiento hasta la sesión inmediata, el Alcalde, previo informe del Secretario e Interventor, podrá resolver sin perjuicio de su ratificación por la Junta de Gobierno y posterior dación de cuenta al plenario correspondiente de Gobierno, entre estos gastos se contemplan los anticipos de nómina.

Devoluciones de Ingresos.

BASE VIGÉSIMA: De saldos de dudoso cobro.

A efectos del cálculo de remanente de tesorería se consideran derechos pendientes de difícil o imposible recaudación, lo siguiente:

- a) El 10% del saldo de deudores pendientes de cobro por impuestos, tasas y otros ingresos (Capítulos I, II y III de presupuestos cerrados).
- b) Aquellos que de forma individualizada se determine que son de difícil o de imposible recaudación.



BASE VIGESIMO PRIMERA.- Dietas, locomoción e indemnizaciones al Personal y a los miembros de la Corporación.

Las indemnizaciones por razón del servicio se ajustarán a lo establecido en el R.D 462/2002 de 24 de Mayo, revisada por la Orden EHA/3770/2005 de 1 de diciembre, sobre indemnizaciones por razón del servicio, hasta que se proceda a su revisión, y continúan devengándose los importes siguientes.

Las DIETAS para funcionarios, serán las que se fijen en cada momento por la normativa aplicable a los funcionarios Civiles del Estado, tomando en consideración las escalas establecidas para los Funcionarios Locales:

Para miembros de la corporación, las pertenecientes al grupo 1.

Para funcionarios del Grupo A1 y A2, las pertenecientes al grupo 2.

Para funcionarios del Grupo C1, las pertenecientes al grupo 3.

Para funcionarios del Grupo C2 y E, las pertenecientes al grupo 4.

DIETAS EN TERRITORIO NACIONAL

	<u>Por alojamiento</u>	<u>Por manutención</u>	<u>Dieta entera</u>
Grupo 1.	102,56	53,34	155,90
Grupo 2.	65,97	37,40	103,37
Grupo 3.	48,92	28,21	77,13

Con respecto a la indemnización por gastos de viaje, de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en esta materia, se fija para el uso de vehículo particular, razón de 0,19 por Kilómetro recorrido para automóviles y de 0,07 para motocicletas En los demás medios de desplazamiento se abonará el correspondiente importe del billete del medio de transporte utilizado.

ASISTENCIA A LOS TRIBUNALES DE OPOSICIÓN O CONCURSOS U OTROS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA SELECCIÓN DE PERSONAL

	Categoría 1ª	Categoría 2ª	Categoría 3ª
Presidente y Secretario	45,89	42,83	39,78
Vocales	42,83	39,78	36,72

No se cobrará la asistencia a tribunales de selección, en los procesos selectivos celebrados dentro de la jornada laboral, salvo aquellos miembros de tribunales que se desplacen fuera de la localidad.



BASE VIGESIMO SEGUNDA.- Pagos a justificar.

Tienen el carácter de "a justificar" las ordenes de pagos cuyos documentos justificativos, no se puedan acompañar en el momento de su ejecución.

Sólo podrán percibir pagos a justificar los miembros de la Corporación y el personal al servicio del Ayuntamiento, autorizados por el Concejal del área correspondiente y el departamento de Intervención.

Los fondos librados a justificar, solo podrán utilizarse para hacer frente a pagos derivados de gastos previamente aprobados.

El Alcalde-Presidente es el órgano competente para aprobar, mediante Decreto, el libramiento de las órdenes de pago a justificar, y en el mismo se determinará tanto el límite cuantitativo, como la partida o partidas presupuestarias contra las que se podrán efectuar los pagos.

Respecto a los mandamientos de pago a justificar, se dispondrá de un plazo máximo de tres meses para su debida justificación, o en su caso, reintegro de la cantidad no gastada.

No se podrá expedir nueva orden de pago a justificar, por el mismo concepto presupuestario, a perceptores que tengan en su poder fondos pendientes de justificación.

Su expedición y régimen serán los previstos en el art. 190 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En tesorería se llevará un libro donde se hagan constar los mandamientos de pagos expedidos con el carácter de "a justificar", en donde se inscribirá el perceptor y las cantidades pendientes de justificar.

Así mismo, se informará a la Junta de Gobierno sobre los mandamientos no justificados en el plazo establecido anteriormente.

BASE VIGESIMO TERCERA.- Subvenciones.

Se registrarán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mas concretamente con el art. 9 punto 2 y 3, donde determina que deberán de aprobarse unas bases y estas publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los perceptores de subvenciones, deberán acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y justificar la aplicación de los fondos recibidos, y se comprobará que los perceptores están también al corriente de sus obligaciones fiscales con el propio Ayuntamiento.

BASE VIGÉSIMO CUARTA:- Del establecimiento del punto de entrada de La Factura Electrónica



Tal y como dispone el artículo 8.3 de la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, la creación e implantación del Punto General Propio de Entrada de Facturas Electrónicas ha quedado justificada en términos de eficiencia del artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y dando cumplimiento al acuerdo de pleno celebrado el 29 de diciembre de 2014, se establecen las siguientes reglas:

1. Se Crea el Punto Propio de Entrada de Facturas Electrónicas, plataforma FACE disponible en la dirección URL que se creará al efecto y cuya titularidad, gestión y administración corresponde a este Ayuntamiento y en el que la recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en el registro administrativo.
2. El Punto Propio de Entrada de Facturas Electrónicas será accesible a los proveedores todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad a la misma.
3. Se Establecen los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizativa, estos códigos serán indispensables para la remisión de todas las facturas electrónicas.
4. Atendido la singularidad del Ayuntamiento de Pedro Muñoz, y proveedores que este tiene, esta administración se acoge (a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25/2013 de 27 de diciembre) *En virtud de la potestad reglamentaria conferida de acuerdo con el apartado segundo del referido artículo*, y a la posibilidad de excluir reglamentariamente la obligación de emitir factura electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000,00 euros, esta administración excluye en la obligación de factura electrónica a las facturas cuyo importe sea hasta 5000,00 euros y a las emitidas por proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones públicas hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del punto general de facturas electrónicas. De acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y AAPP y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

Se determina por este Ayuntamiento establecer este importe, incluyendo impuestos de conformidad con el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en sus Informes 43/2008, de 28 de julio de 2008 y 26/2008, de 2 de diciembre de 2008 dispone que el precio del contrato debe entenderse como el importe íntegro que por la ejecución del contrato percibe el contratista, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.



A quienes vincula la aplicación de la factura electrónica

A Sociedades anónimas, Sociedades de responsabilidad limitada, Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española., Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria Uniones temporales de empresas.

Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

BASE VIGÉSIMO QUINTA: Aplicación e incidencia de la Ley 36/2014 de Presupuestos generales del Estado, devolución parte Proporcional paga Extra

En el presente ejercicio 2015, y una vez adquirido firmeza el proyecto de presupuesto general de la corporación 2015, los empleados públicos percibirán las pagas extraordinarias de los meses de Junio y de diciembre, y además recuperarán la paga extraordinaria adicional del mes de diciembre de 2012 en los estrictos términos establecidos en la disposición adicional décimo segunda de la referenciada ley donde se establece el procedimiento para habilitar la recuperación de la misma.

La administración local aprobará el abono de cantidades en concepto de recuperación de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012.

Las cantidades que podrán abonarse por este concepto., en el caso de los funcionarios del Ayuntamiento de Pedro Muñoz, será sobre el importe dejado de percibir por cada empleado serán las equivalentes a 44 días de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre.

En aquellos casos por los que no hubiera procedido el reconocimiento del derecho a la totalidad de la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012, por los motivos que fueren ,los 44 días se reducirán proporcionalmente al cómputo de días que hubiera correspondido.



El cómputo de la parte de la paga extraordinaria y pagas adicionales que corresponde a los 44 días o cifra inferior, se realizará, en el caso del personal funcionario o estatutario, conforme a las normas de función pública aplicables a cada administración, o en su caso del personal laboral, a las normas laborales y convencionales, vigentes en el momento en que se dejaron de percibir dichas pagas.

Al no declarar esta administración como declaración de crédito no disponible la paga extra del mes de diciembre de 2012, en el presente ejercicio se dispondrá de la paga proporcional que se abonara una vez adquirido firmeza el presente presupuesto.

BASE VIGESIMO SÉXTA: DE LOS ANEXOS

Se incorpora el Anexo de beneficios fiscales en tributos locales; Anexo donde se incluirán de manera detallada los beneficios fiscales en tributos locales ordenados por la Entidad y su incidencia en los ingresos del Ayuntamiento de cara al ejercicio 2015.

A lo largo del presente ejercicio ya antes del 30 de junio de 2015 se incorporarán los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social; Anexo donde se indicarán Convenios suscritos con la CCAA en vigor, y se especifica: la **cuantía** de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto que se aprueba (**2015**), las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro **reconocidos en ejercicios anteriores, aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen**, y la referencia a que dichos convenios incluyen la **cláusula de retención de recursos del sistema de financiación** a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El objetivo de dicho Anexo es dejar constancia real de los convenio que se tienen suscritos entre la CCAA y la Entidad Local, y así poder **garantizar la adecuada financiación de los servicios públicos esenciales**, ya que en caso de verificarse el incumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de dichos convenios, la Administración se reserva la posibilidad de retener dichos recursos

BASE VIGESIMO SÉPTIMA: Se crea el Capítulo 5 de Gastos «Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos».

Tras ser aprobada la **Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, que modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales**, se introdujo este nuevo Capítulo 5 de gastos, en la clasificación económica de los gastos del presupuesto de las entidades locales y sus organismos autónomos, con un único artículo



(artículo 50) y concepto (concepto 500), para imputar al presupuesto de gastos la dotación diferenciada en concepto de Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos, exigida por el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Este Capítulo comprenderá la dotación al **Fondo de Contingencia** al que se refiere el citado artículo 31, que obligatoriamente han de incluir en sus presupuestos las Entidades Locales del ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para la atención de necesidades imprevistas, inaplazables y no discrecionales, para las que no exista crédito presupuestario o el previsto resulte insuficiente.

Las entidades locales no incluidas en aquel ámbito subjetivo aplicarán este mismo criterio en el caso de que aprueben la dotación de un Fondo de contingencia con la misma finalidad, no obstante se creara a lo largo en el presente ejercicio el Fondo de contingencia para el caso de que se necesite dotar de crédito y mediante el procedimiento establecido al efecto para las modificaciones de crédito.

Capítulo	Artículo	Concepto	Denominación
5			Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos.
	50		Dotación al Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria.
		500	Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria. Artículo 31 Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.»

BASE VIGESIMO OCTAVA- DISPOSICIONES FINALES.

Primera: Para lo previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto con carácter general, por la vigente legislación Local, por la Ley General Presupuestaria, Ley General Tributaria y demás normas del Estado que sean aplicables, así como lo que resuelva la Corporación, previo informe del Interventor.

Segunda: Lo dispuesto en las anteriores Bases, será de aplicación tanto al Ente Local como a su Organismo Autónomo, entendiéndose que las competencias atribuidas a los órganos de la Entidad, se entienden atribuidas a los que se correspondan del Organismo Autónomo.

Tercera: Coincidiendo el presente ejercicio presupuestario con la celebración de elecciones Municipales a través de estas bases se adquiere el compromiso del cumplimiento de no autorizar



Ayuntamiento de Pedro Muñoz
Ciudad Real



mas gastos que los previstos en la legislación electoral y legislación básica local respecto a las autorizaciones y disposiciones de gastos por Alcaldía y concejales en funciones , hasta la toma de Posesión de los nuevos miembros corporativos.

Cuarta: El Alcalde-Presidente de la Corporación es el órgano competente para la interpretación de las presentes bases, previo informe de secretaría e intervención, según sus respectivas competencias.

En Pedro Muñoz, a 17 de febrero de 2015.

El Alcalde.

D. José Juan Fernández Zarco